

La facultad que concede el art. 340 del C. de P. C. para decretar pruebas de oficio se refiere a las que este Código permite hacer uso.

Recurso de nulidad interpuesto por don Vicente Grbic, en la causa que sigue con doña Lucía Butrika, sobre divorcio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La facultad que concede a los jueces, el art. 340 del C. de P. C. para decretar pruebas de oficio, se refiere, sin lugar a duda, a las que el C. Procesal Civil permite hacer uso, pero, la prueba del derecho extranjero, sólo corresponde a la parte que lo invoca, como ocurre en el caso de la ejecución de sentencias expedidas en el extranjero.

Al presente, el demandante no ha invocado la ley extranjera, cuya prueba se exige, y aún en el caso que fuera así, a él correspondería probar su derecho, con las leyes extranjeras que estando vigentes, lo acreditaran.

Es NULO, el recurrido, procede mandar continúe el juicio según su estado.

Lima, junio 20 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 17 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NULO E INSUBSISTENTE** el auto superior de fs. 23. su fecha 12 de agosto del año próximo pasado, por el que se dispone que el demandante presente copia auténtica de las leyes de su país relativas al divorcio; mandaron que continúe el juicio según su estado; y los devolvieron.

**Quiroga. — Burga Larrea. — Santa Gadea.
Valdivia. — Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 470.—Año 1933
